

DEL DERECHO NATURAL EN SANTO TOMÁS DE AQUINO

LUIS VERGARA RIQUELME*

INTRODUCCIÓN

LA LEY Y EL DERECHO SON conceptos que han modelado el pensamiento ético-social de Occidente, y unas de sus fuentes son las directrices filosóficas que recibe desde el pensamiento de Tomás de Aquino. El derecho natural es un tema clásico en filosofía, por lo tanto no tiene la característica de lo nuevo, ni es algo que ya no se haya comentado desde el punto de vista de teólogos, juristas y filósofos, por más de seis siglos. Pero no se puede obviar la responsabilidad de enfrentar la reflexión filosófica, ante la gran inquietud y actualidad que adquieren nuevamente los conceptos de derecho natural ante los efectos de las acciones de los hombres.

En toda sociedad humana se requiere de un sistema de normas que señalen el comportamiento de los individuos, sancionando, así, la conducta objetiva de éstos. El peligro es ser tentado a legalizar lo considerado ilegal, produciendo el quiebre de las normas que sancionan las acciones objetivas de los hombres, perdiendo la pretendida universalidad, generalizando las excepciones.

Las reglas emanan de un principio de autoridad, y al reclamar este principio surgen las preguntas: ¿Existe una ley anterior a toda ley positiva humana?, ¿existe un derecho anterior a todo derecho positivo humano? Si no existiese, ¿en nombre de qué o quién puede el hombre dictar leyes a los otros hombres para que éstos las obedezcan?

Según Santo Tomás, si un hombre presta atención a la estructura metafísica de las cosas en cuanto tales, se le revela su dependencia existencial respecto a algo que las trasciende. Así, la apertura a la realidad del ser y al fundamento de lo sensible puede ser obtenida como conocimiento metafísico por el análisis y la reflexión filosófica.

Cuando el Aquinate objetiviza la ley natural, formula una clara distinción entre la existencia de sus preceptos y el conocimiento de éstos por el hombre, y plantea la tesis que distingue entre *sindéresis* y conciencia; la primera como condición innata del hombre para conocer los primeros principios del derecho natural y, la segunda, como el

*Bachiller, Licenciado y Magíster en Filosofía. Profesor Filosofía del Derecho y Derecho Natural, Facultad de Derecho USS.

ejercicio de esa facultad en sus dictámenes singulares, mediante la aplicación práctica de los principios conocidos a los casos concretos, de modo que el objeto de la *sindéresis* es la ley natural. Se clarifica la distinción entre derechos del hombre y derechos humanos, unos corresponden al ser y los otros al hacer. Un caso concreto de esta problemática es pretender la igualación de géneros por el hacer, entonces se entra al terreno de los derechos humanos y se miden las desigualdades por la participación, y no en lo que es natural al hombre y natural a la mujer. Los derechos humanos serán, entonces, derechos de participación del hacer y no derechos del ser. Perdido el ser se pierde el fundamento ontológico y el hombre y la mujer pasan a “ser” sólo un mero producto de un hacer, producto de una mera técnica. Lo anterior permite “reclamar” nuevamente la idea de equilibrio. Se habla de “crisis” cuando el “relativismo” actual del orden humano afecta el orden natural del hombre. Albert Einstein escribía a Born manifestando: “Yo creo en la ley y el orden tales en un mundo que existe objetivamente y que, de un modo absurdamente especulativo, intento aprehender. Yo creo firmemente, pero abrigo la esperanza de que alguien descubrirá un modo más realista o más bien una base más concreta que la me ha tocado en suerte hallar”.

DEL DERECHO NATURAL EN SANTO TOMÁS DE AQUINO

De la ley eterna

Santo Tomás dedica toda la cuestión 93 de la *Suma teológica* al análisis de la ley eterna, fundamento del derecho natural. Reginaldo Pizzorni, O.P. (Professore nel Pontificio Ateneo “Angelicum” di Roma) manifiesta que la ley eterna es el fundamento último del derecho¹.

Acerca de la ley eterna Santo Tomás plantea seis interrogantes: 1. ¿Qué es la ley eterna?; 2. ¿Es conocida por todos?; 3. ¿Se deriva de ella toda ley?; 4. ¿Están sometidos a la ley eterna los seres necesarios?; 5. ¿Le están sometidos los seres contingentes naturales?; 6 ¿Le están sometidas todas las cosas humanas?

Los autores citados en este tratado son: San Agustín, catorce veces; San Pablo, seis veces; Aristóteles, cinco veces; Job e Isaías, una vez.

Las obras citadas son: De San Agustín: *Octoginta trium quaest* C. 46: ML 40,30. *De vera religione*. C 30:ML 34,147; I *De lib. Arb.* C.6: ML 32, 1229; XV *De Trin.* C, 14: ML 42, 1076; I *De lib. Arb.* L.1 C. 6: ML 32, 1229; *De vera religione* C. 3 : ML 34, 148; *De lib. Arb.* L. 1. C. 6: ML 32, 1229; *De vera religione* C. 31: ML 34, 147, I *De lib. Arb.* C 5: ML32, 1228; I *De lib. Arb.* C. 6: ML 32, 1229; XIX *De civ. Dei* C.12:ML 41, 640; *De lib. Arb.* C. 15: ML32, 1238; *De cathequizandis rudibus* C.18:ML 40,333.

De Aristóteles. Cat. c. 5 (BK 4 b 9); I *Ethic.* C.3 n 5 (BK 1094 b 29); *Ethic.* 1.1 c. 3 n. 5 (BK 1094 b 27), V *Metaphys.* 1.6 c. 5 n 5 (BK 1015 b 10); I *Ethic.* c.13 n. 17.15 (BK 1102 b 25; b 13); II *Ethic.* C1 n 3 (BK 1103 a 25).

¹Reginaldo Pizzorni: La “Lex Aeterna” come fondamento ultimo del diritto secondo S. Tommaso. Aquinas 1961, págs. 57 a 109. “Le leggi dell’agire umano dipendono dalla legge eterna, la quale è così la fonte ed il fondamento ultimo di tutte le altre leggi, non solo materialmente, ma anche formalmente, in quanto tutte le altre leggi derivano da essa la loro formale ragione di legge, cioè la loro rettitudine e la loro forza obbligatoria”, p. 77.

De San Pablo: 1 *Cor.* 2,11.; *Rom.* 1,20; *Rom.* 8,7; *Rom.* 13,1; 1 *Cor.* 24,28; *Gál.* 5,18; *Rom.* 8,14; *Rom.* 8,7; 2 *Cor.* 3,17.

Job. 12,2; *Isaías* 10,1; *Prov.* 8,15; *Prov.* 8,29, *Salmo* 148,6. Glosaz de Pedro Lombardo, super *Gal.* C. 5. 18:ML 192, 158, cf Glossa ordin. Supwer *Gal.* C. 5 n. 18 (VI 87 E).

En el artículo primero de la cuestión 93, Santo Tomás responde a las siguientes objeciones, según las cuales parece que la ley eterna no es de la razón suprema existente en Dios.

1. La ley eterna es solamente una. En cambio, las razones de las cosas existentes en la mente divina son muchas, si dice San Agustín: “Dios creó las cosas según la propia razón de cada una”². Luego la ley eterna no parece que se identifique con la razón existente en la mente divina; 2. La promulgación es esencial a la ley. Pero en Dios el verbo es un término personal, mientras que la razón es un término esencial. Luego la ley no se identifica con la razón divina; 3. San Agustín dice: “Es claro que sobre nuestra mente existe una ley, que es la verdad”³. Pero la ley que existe por encima de nuestra mente es la ley eterna. Luego la verdad y la ley eterna son una misma cosa. Pero como la noción de verdad y de razón no se identifican, se sigue que tampoco la ley eterna se identifica con la razón divina.

Pero, San Agustín dice que la ley eterna es la razón suprema a la que siempre hay que someterse⁴.

La solución que expone Santo Tomás es la siguiente: Dios es el creador de todas las cosas, y las ha creado por su sabiduría, y respecto de las cosas creadas guarda una relación semejante a la existente entre un artífice con sus artefactos. Cada acto y movimiento de las criaturas es gobernado por Dios. Por consiguiente, la razón de la sabiduría divina tiene naturaleza de ley en cuanto mueve todas las cosas a sus propios fines. De modo que la ley eterna es la razón de la sabiduría divina en cuanto principio directivo de todo acto y de todo movimiento, y la providencia designa la ejecución de la ley de la sabiduría divina en cada criatura.

Santo Tomás responde manifestando que la ley tiene por objeto dirigir los actos al bien común. Las cosas en sí mismas son distintas y pueden considerarse como una sola en la medida en que se ordenan a algo que es común, de manera que la ley eterna, que es razón de esta ordenación, es una. En Dios la palabra es término personal, expresando sus obras y la ley eterna.

La ley eterna no es en Dios un atributo personal, si bien se apropia al Hijo debido a la afinidad que hay entre razón y palabra. El Verbo es expresión personal de la sabiduría divina, explicando la atribución apropiativa de la idea de ley eterna al verbo. El entendimiento humano es mensurado por las cosas, por esta razón sus conceptos no son verdaderos por sí mismos, sino en la medida en que se ajustan a las cosas; en cambio el entendimiento divino es medida de las cosas, pues una cosa en tanto es verdadera en cuanto imita al entendimiento divino, el entendimiento divino es verdadero por sí mismo y la razón divina es la verdad misma.

²San Agustín: *Octoginta trium quaest.* C. 46: ML 40, 30.

³San Agustín, *De vera religione* C.30: ML 34, 147.

⁴San Agustín, I *De lib. Arb.* C.6: ML 322, 1229.

Si la ley eterna es una razón que existe en la mente divina, al parecer la ley eterna sólo la conoce Dios, escapando su conocimiento al juicio de los hombres. Santo Tomás manifiesta que una cosa puede ser conocida de dos maneras: En sí misma y en sus efectos. Es indudable que nadie puede conocer la ley eterna tal como es en sí misma, pero puede ser conocida por sus efectos más o menos perfectamente, porque todo conocimiento de la verdad es una irradiación y participación de la ley eterna que es verdad inmutable. De este modo la verdad de alguna manera es conocida por todos, al menos en cuanto a los principios comunes de la ley natural. Entonces, no están al alcance de nuestro entendimiento las cosas de Dios en sí mismas, pero se nos manifiestan sus efectos a través de las cosas creadas. Cada uno puede conocer la ley eterna, pero de un modo imperfecto, ya que no se manifiesta totalmente en sus efectos. Las cosas pueden ser juzgadas de dos maneras: Primero, como una potencia cognoscitiva juzga su propio objeto y, segundo, nadie puede enjuiciar la ley eterna, del modo como un superior juzga a un inferior mediante un juicio práctico, pero no el inferior al superior.

Respecto a la voluntad divina, manifiesta el Aquinate que podemos hablar en dos sentidos. En primer lugar, en cuanto a la voluntad misma y, como se identifica con la divina esencia, es idéntica a la ley eterna, de modo que no está sujeta al gobierno de Dios. En segundo lugar, en cuanto a lo querido por Dios con relación a las criaturas y esta voluntad divina si está sujeta a la ley eterna ya que su razón directriz es la divina sabiduría. En este segundo modo la voluntad de Dios es razonable, pero en el primer modo se identifica la voluntad con la razón misma.

Las condiciones de la ley eterna, que es la ley divina, son distintas a las de la ley humana. La ley humana se extiende sólo a las criaturas racionales sometidas al hombre, por cuanto es propósito de la ley dirigir los actos de los que están sujetos al gobierno del legislador, por lo que nadie dicta una ley para sus propios actos. Pero el hombre es incapaz de imponer leyes a los seres irracionales, por más que le estén sujetos⁵, el hombre puede poner leyes a los seres racionales que le están sometidos imprimiendo en sus mentes un principio de operación. Dios imprime en todas las cosas naturales los principios de las operaciones propias de cada una⁶. Por esto todos los movimientos y acciones de toda naturaleza humana están sujetos a la ley eterna.

Santo Tomás dice que existe una cierta equivalencia entre la inserción de un principio activo intrínseco en los seres físicos y la promulgación de la ley con respecto a los hombres. Puesto que por la promulgación de la ley se imprime en los hombres un principio director de sus propios actos, y la ley eterna es la razón de la divina providencia. Los fallos que ocurren en los procesos naturales están sujetos a la ley eterna, puesto que de la providencia de Dios nada puede evadirse. Pueden escapar al orden de las cosas particulares pero no al orden de las causas universales, como también manifiesta San Agustín: "Nada se sustrae a las leyes y ordenaciones del supremo creador y ordenador, que administra la paz en el universo"⁷. Una cosa puede estar sujeta a la ley eterna de dos maneras: Primero, participando de ella por vía del conocimiento y, segundo, sometiéndosele por vía de acción y pasión al participarla en calidad de principio de motor intrínseco. De este segundo modo están sujetas las criaturas irracionales.

⁵Aristóteles, V *Metaphys.* 1.6.C.5 n. 5 (BK 1015 b 10).

⁶Salmo 146, 6.

⁷San Agustín en XIX *De civ. Dei*, C. 12: ML 41, 460.

Las naturaleza racional se encuentra sometida a la ley eterna de ambas maneras, posee en cierto modo la noción de la ley eterna y una inclinación natural hacia lo que está en consonancia con ella. Ambos modos de sometimiento en los malos está desvanecido, puesto que la inclinación natural a la virtud está estragada por el vicio, las pasiones y los hábitos inclinados al pecado oscureciendo el conocimiento natural del bien. En cambio en los buenos, ambos modos se encuentran reforzados, porque al conocimiento natural del bien se añade el conocimiento de la fe y el don de la sabiduría, impulsados por la gracia y la virtud. Los buenos están perfectamente sometidos a la ley eterna ya que siempre obran conforme a ella. Los malos en forma defectuosa se someten a ella en cuanto a su contribución activa, pues la conocen imperfectamente, e imperfecta es también su inclinación al bien. Lo que les falta en el plano de la acción, lo suplen en el plano de la pasión, ya que padecen lo que la ley eterna dispone sobre ellos en la medida que rehúyen hacer lo que la ley eterna pide, así está bajo la ley el que se abstiene de hacer el mal, no por amor a la justicia, sino por temor al castigo con que la ley amenaza, como dice Pedro Lombardo (Glossa); por el contrario los hombres espirituales cumplen voluntariamente lo que manda la ley por lo que el Espíritu de Dios infunde en sus corazones.

Para Santo Tomás, la ley es un principio extrínseco de los actos humanos. La ley es obra de la razón y no es obra de la voluntad. La palabra ley procede probablemente de “ligar”, puesto que la ley tiene como misión obligar a hacer algo, ya que la ley es cierta regla, medida o norma de los actos que induce o retrotrae a obrar.

La obligación de la ley no es física, es una obligación moral, puesto que alcanza a la voluntad, de modo que el propósito de la ley es moral. El imperar es propio de la razón y no de la voluntad. La razón es principio, regla y medida de los actos humanos.

Los actos humanos se ordenan a un fin, el fin es principio si se mira en el orden al conocimiento y es término si se mira en sí mismo y es el término del acto.

La felicidad es el bien de la vida del hombre, y la felicidad es el bien común de todos los hombres. El bien será inmediatamente la perfección del hombre y esta perfección es el objeto de la sociedad y mediatamente es la búsqueda de Dios que es el Sumo Bien.

El propósito de la ley es convertir en virtuosos a los hombres que están bajo su imperio, y la razón última es conducirlos a la felicidad.

La promulgación de la ley es el conocimiento que se da de la ley a los hombres a quienes se impone, éstos la aprehenden como regla y medida de sus actos. La promulgación es necesaria para que tenga fuerza de ley.

Santo Tomás define la ley como “cierta ordenación de la razón, al bien común, promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad” (*Quaedam ordinatio rationis, ad bonum commune ab eo qui curam communitatis habet, promulgata*); y también la define como “dictamen de la razón en el superior, con el cual éste gobierna a sus súbditos” (*Dictamen rationis in praesidente, quo subditi gubernantur*).

La ley estrictamente tomada es distinta del precepto. La ley ordena al bien común. El precepto es la aplicación del orden de la ley a fines particulares, que están subordinados al bien común, de esta subordinación nace la facultad de la ley de obligar.

Estas son las diferencias entre la ley y el precepto: La ley: a) La ley es inmutable y se refiere al bien común que es inmutable; b) La ley se refiere a la comunidad; c) La ley sólo puede darla el que tiene el cuidado de la comunidad. El precepto: a) El precepto es

mutable como relativo a los medios que son múltiples, por esta razón los preceptos son múltiples; b) Los preceptos se refieren a las personas singulares; c) El precepto puede emanar de cualquier superior.

Según el Aquinate, si la ley es el dictamen de la razón práctica en el que gobierna una comunidad, la razón del gobierno de todas las cosas es Dios, soberano de todo lo existente y por esto tiene el carácter de ley. El concepto de ley en Dios es eterno, de modo que la ley que existe en la razón de Dios es eterna. La ley eterna es la ordenación de la mente divina para que desde toda eternidad sancione el orden moral, como expresa Reginaldo Pizzorni: “Cuando Santo Tomás piensa en la palabra ley, piensa en un grandioso sistema de relación cósmica”⁸.

Santo Tomás dice en la cuestión 93 a. 1 de la *Suma teológica*: “Así como en la mente del artista preexiste la razón de las cosas que con su arte puede hacer, así también en la del gobernante es necesario que preexista la razón del orden de las cosas que han de hacer los que están sujetos a su gobierno; como la razón de las cosas que han de constituirse por el arte se llama arte, así la razón del gobierno que rige los actos de los gobernados se llama y es ley cuando le acompañan los requisitos que hemos dicho ser propios de la ley. De modo que así como la razón de la sabiduría divina que es autora de lo creado, reviste el carácter de arte, así también en cuanto es motriz de todas las cosas a sus fines, tiene el carácter de ley”⁹.

La ley es principio de la providencia y la providencia no envuelve el concepto de obligación, que es lo propio de la ley. Dice Santo Tomás: “la providencia divina no es, hablando con propiedad, la ley eterna, sino cosa consiguiente a ella. La ley eterna en Dios, es lo que en nosotros son los principios prácticos, naturalmente conocidos, de donde arrancan nuestra deliberación y elección para obrar, que es lo propio de la prudencia o providencia, por donde la ley de nuestro entendimiento viene a ser para la prudencia lo que son los principios para la demostración. Por modo semejante, la ley eterna no es en Dios providencia, sino como principio de la providencia, y ésta es la razón de ser atribuido el acto de ella a la ley eterna, de la misma manera que el efecto de la demostración es atribuido a los principios indemostrables”¹⁰.

Ya Cicerón había manifestado: “Encuentro ser opinión común entre los más sabios varones que la ley no es parte del ingenio humano, ni del acuerdo de los pueblos, sino, muy al contrario, una ordenación eterna con que la sabiduría rige al mundo, mandando unas cosas y prohibiendo otras”. “Era pues la razón nacida de la misma naturaleza de las cosas, que incitaba a obrar bien y apartarse del vicio, la cual no empezó a ser ley cuando se escribió por primera vez, sino que nació ya con este carácter pues nació de la mente divina”¹¹. Por su parte, San Agustín manifiesta: “La ley eterna es la razón divina o la voluntad de Dios que manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo”¹². De modo, tanto en Cicerón como en San Agustín y en Santo Tomás, todas las cosas creadas están sujetas a la providencia divina mediante la ley eterna, la cual se aplica a todas las criaturas y está pasivamente en todas ellas.

⁸Reginaldo Pizzorni, La “Lex aeterna” fundamento último del diritto, p. 58. Aquinas 1961.

⁹*Sum. Theol.*, I-II q. 93 a 1.

¹⁰*De veritate*, q. 5 art. 1 ad 6.

¹¹*De legibus*. Lib. II. Cap. IV.

¹²*Cont. Faust.* Cap. 27.

En el hombre, la ley eterna está de un modo especial y más perfecta pasivamente pero por participación. Entonces, se puede manifestar, siguiendo al Aquinate, que a la participación de la ley eterna en la criatura racional, por medio de la cual el hombre, sabe discernir entre lo bueno y lo malo, para actuar y para dirigir sus actos, ya sean propios de su naturaleza genérica (animal), como el engendrar, comer y otros semejantes, ya sean las que le corresponden a su naturaleza específica (racional) como el discurrir, es lo que llamamos ley natural. Entonces, si Dios existe y ha creado al hombre a su imagen y semejanza, y le ha ordenado a un fin, se infiere que existe en el hombre una ley natural¹³.

He señalado que la ley eterna es una, aunque tiene varios preceptos (*Sum. Theol.* I-II q. 93 a.1 ad 1). De modo que la ley natural es participación de la ley eterna. El primero de estos preceptos coincide con el primer principio de las verdades prácticas “Bonum est faciendum, malum vitandum”. Ha de hacerse el bien y se ha de evitar el mal Este es el primer precepto de la ley natural y es el primer principio de las verdades morales, en el cual se fundamentan todas las otras.

El orden de los preceptos de la ley natural será según el orden de las inclinaciones naturales. Dice Santo Tomás en la cuestión 94 a. 4: “En primer lugar tenemos la inclinación al bien de la naturaleza, la cual inclinación nos es común con todas las sustancias pues todas apetecen la conservación de su ser naturalmente, y por esta razón de esta inclinación cae bajo los preceptos de la ley natural todo lo que ayuda a conservar la vida o se opone a ella”. “En segundo lugar tenemos cierta inclinación a algunas cosas especialmente conformes con la naturaleza, que nos es común con los demás animales, y según tal inclinación son de ley natural las cosas que la naturaleza animal enseña, como la unión del varón con la hembra, la educación de los hijos y otras semejantes”. “En tercer lugar hay en nosotros inclinación al bien según la naturaleza racional, propia del hombre, como es la que sentimos hacia el conocimiento de las verdades de Dios, a vivir en sociedad; y según ella pertenece a la ley natural todo lo que a tal inclinación se refiere, es a saber: evitar la ignorancia y no ofender a aquellos con quienes se ha de tratar, y otras semejantes”. Estos preceptos de la ley natural son tratados en “De la esencia de la ley” expresados en la cuestión 94 de la *Suma teológica*¹⁴.

La ley positiva se define como la ordenación de la razón, que determina lo contenido indeterminadamente en la ley natural y, conforme a ella, encaminada al bien común y promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad. Como es promulgada por el que tiene competencia para ello, en esto se distingue de la ley natural y de la ley eterna, debe ser conforme a la recta razón, pues si se aparta de la recta razón se torna en inicua y perdiendo la razón de ley se convierte en violencia¹⁵.

La ley positiva se divide en ley positiva divina y en ley positiva humana. La ley positiva divina es la ley del Antiguo y del Nuevo Testamento, en otras palabras la antigua ley y la nueva ley. La ley positiva humana se divide en ley positiva civil y en ley positiva eclesiástica.

El derecho de gentes no es la ley natural, ni la ley positiva formalmente tomada, sino una conclusión que la razón natural y la ley positiva prescriben, y se deduce del principio

¹³*Sum. Theol.*, I-II q. 91 a. 2 ad 3.

¹⁴*Sum. Theol.*, q. 94 a 4.

¹⁵*Sum. Theol.*, I-II q. 29 a 3 ad 2.

absoluto de la naturaleza y de un hecho universal pero contingente, y es un modo necesario de conservar el derecho natural.

Diversos sentidos en que puede tomarse el derecho natural según Santo Tomás: Existe, en primer lugar, un derecho llamado natural por razón del principio del cual procede, por ser dictado o impuesto por la misma naturaleza, el cual Cicerón define de la siguiente manera: “El derecho natural es aquel que no nace de la opinión de los hombres, sino que trae su origen en cierta fuerza innata”, y agrega: “y como en los seres naturales hay ciertos movimientos llamados naturales, no porque nazcan del principio intrínseco de ellos, sino porque vienen de un principio superior que los mueve”¹⁶. Según Santo Tomás, de aquí nace una segunda acepción del derecho natural, y consiste en llamar de derecho natural a las cosas que son de derecho divino, porque Dios, supremo principio, las imprime e infunde, y en este sentido San Isidoro lo define así: “Derecho natural es lo que se contiene en la ley y en el Evangelio”.

En tercer lugar hay un derecho natural llamado así no sólo por la razón del principio, sino también por razón de la naturaleza, puesto que se trata de cosas naturales. Y como en el hombre cabe distinguir entre la naturaleza y la razón por la cual es hombre, el derecho natural estrictamente considerado no versa sólo sobre las cosas que son propias del hombre a pesar de proceder del dictamen de la razón natural, sino sobre las que éste dicta acerca de las que nos son comunes con los animales. Se define, entonces, el derecho natural como lo que enseña la naturaleza a todos los animales.

Pues bien, el derecho natural tomado en sentido estricto, por parte de su materia, se extiende a las cosas que tiene el hombre en común con los demás animales, pero no comunes por razón de los objetos, ya que si así fuese estaría limitado a los objetos sensibles, sino que por el contrario a las que son comunes a todos los hombres conforme a la naturaleza humana, es decir, por razón de la naturaleza racional del hombre. Los animales son dirigidos por el derecho natural a lo que conviene a ellos de acuerdo a su naturaleza irracional.

Para Santo Tomás, pertenecen al derecho natural todas las cosas que convienen al hombre por razón de su naturaleza genérica y de su naturaleza específica. El objeto del derecho natural será todas las cosas que convienen o repugnan absolutamente a la naturaleza humana. El derecho de gentes conviene con el derecho natural, por parte del principio que es dictamen la misma razón natural. El derecho de gentes se distingue del derecho natural por parte de la materia que no son las cosas que convienen o repugnan absolutamente a la naturaleza humana, ya sea genérica o específica, sino las que convienen de modo hipotético, o repugna de modo hipotético. Según el Aquinate, el hombre tiene la obligación moral de guiarlo al fin que conviene a su naturaleza racional y apartarlo de todo aquello que no conduzca al fin de su naturaleza. De esta obligación moral surgen los derechos naturales, los cuales deben guardar exacta proporción con las obligaciones. Si la ley es regla y medida de nuestras acciones, entonces por las obligaciones medimos la extensión de los derechos. Los derechos y las obligaciones son correlativos y por razón suponen personas morales diversas. Los derechos y obligaciones entre personas morales diversas son: Dios, el hombre y los demás hombres con los cuales el hombre

¹⁶Cicerón II, *Rethor*.

si lo consideramos individualmente tiene vínculos diversos, por esta razón tanto el derecho natural individual como el derecho natural social son estrictamente morales.

Del concepto de derecho

El término derecho es utilizado en función de la justicia e inmediatamente nos pone en contacto con el orden de los valores éticos, en el cual las acciones de los hombres son valoradas en razón de lo que deben ser, como manifiesta Niceto Blazquez¹⁷ en su obra *Los derechos del hombre*. El derecho es el orden de realidades del deber ser; según Blazquez (O.P.), algunos relacionan la significación del vocablo derecho con el verbo latino *iuvo*, que se refiere a la idea de utilidad y ayuda. En su aspecto imperativo su raíz sería el término *iubendo*. Otros remontan el origen al vocablo sánscrito *iug*. Si seguimos a San Isidoro y a Santo Tomás, el derecho es una derivación de *iussu* o *iustu*, significando lo que es recto. Aquí se considera lo justo y lo recto en sentido objetivo. De este modo, podemos deducir el carácter objetivo y el carácter subjetivo del derecho. Tomás de Zigliara¹⁸, en su obra *Suma filosófica*, nos refiere que los vocablos *jus* y *jura*, equivalentes al castellano derecho, son corrupción de los términos *jous* y *jousa* que usaron los escritores primitivos cuando se ignoraba la letra R. Algunos piensan que *jus* viene de *jubere*, observando el efecto externo del derecho que es mandar.

Santo Tomás dice: “No es raro usar las palabras en diverso significado de aquel para que fueran inventadas. Así el nombre de la medicina, por ejemplo, inventado para significar el remedio contra la enfermedad, ha servido más tarde para designar el arte de curar, y lo mismo ocurrió con el nombre *jus* que destinado al principio a significar la cosa justa, se aplicó después al arte de conocer lo justo, y más tarde al lugar en donde se administra la justicia, que es lo significamos al decir que un hombre comparece en juicio. Suele decirse también que da el derecho (*jus*) aquel que está encargado de administrar la justicia, aunque lo que sentencie sea una iniquidad”¹⁹. Significa entonces el término derecho, lo que debido a otro, en significación de cosa justa. De esto se infiere la doble consideración del derecho. El derecho objetivo que se refiere a lo que es debido a otro, y la facultad moral que un sujeto posee de tener o hacer algo justamente es el derecho subjetivo. La facultad de pedir algo como propio reposa en la ley natural o positiva. Se denomina también derecho a la ley o a la colección de leyes, puesto que la ley es norma o medida del derecho.

El derecho mirado como ley se divide en: natural, positivo y de gentes. El positivo se divide en divino, eclesiástico y civil. Objetivamente considerado el derecho se divide en natural y positivo. Pues bien, si derecho significa “la cosa justa” o “la cosa adecuada a otro”, la adecuación surge de la naturaleza de la cosa, de la ley que la establece, o de la voluntad de los contratantes. Si la adecuación nace de la naturaleza de la cosa, llamamos a esto derecho natural. El derecho positivo surgirá de la ley que lo establece o de la voluntad de los contratantes.

¹⁷Niceto Blazquez. O.P. *Los derechos del hombre*, Cap. IV, p. 59.

¹⁸Tomás de Zigliara. *Suma filosófica*, T. III, p. 8, Derecho Natural, a.1.

¹⁹Tomás de Aquino, *Sum. Theol.*, II-II q. 6 57 a. 1 ad 1.

Subjetivamente considerado, el derecho se divide con relación a la ley, que es su principio, y con relación al objeto (cosa justa), que es su término. Por parte del principio se divide en natural y positivo, según el tipo de ley en que se fundamenta. Por parte del término se divide en derecho *in re* y derecho *ad rem*. El derecho *in re* es el que tiene un sujeto sobre la cosa, cuando es suya, la posee y le da acción legítima sobre ella. El derecho *ad rem* es el que tiene un sujeto para hacer suya una cosa, aunque no la posea y tiene acción legítima sobre la persona a quien de derecho se puede pedir la cosa. El *ius* o derecho, en sentido objetivo estricto, se entendió como objeto de la justicia, aplicado a las cosas en cuanto debidas a alguien. En lo práctico, la relación de pertenencia se realiza por intermedio de leyes o normas objetivas, fijas y más o menos estables, de este modo el término derecho también significa las leyes mismas. Pero, al estar la cosa destinada a un sujeto, éste puede ejercer poder sobre ella, significando el derecho un poder subjetivo de dominio. De ahí, entonces, la distinción entre derecho natural subjetivo y objetivo.

De la naturaleza del derecho natural: Dice el Aquinate: “Lo justo natural es lo que tiene en todas partes el mismo poder y fuerza para inducir al bien y apartar del mal; lo cual sucede, porque la naturaleza, que es causa de este derecho, es la misma en todos los hombres y en todas partes²⁰. Para Santo Tomás naturaleza es lo que existe de vivo y operante en los seres. Es esencia pero entendida como principio intrínseco de movimiento, es la esencia dinámica de los seres en que la vida es su valor fundamental²¹. Se comprende, entonces, el concepto de naturaleza como algo dinámico refiriéndose a lo intrínseco y causal de movimiento, siendo natural todo lo que emerge de la constitución esencial de cada ser y que se ordena a su propio fin. Contra naturaleza será todo lo que extrínsecamente desvía lo que la naturaleza intrínsecamente se propone alcanzar²².

Lo natural humano es aquello que hace que el hombre sea lo que es y no lo que no es, es decir, hombre, y esto lo distingue de los demás seres reales que no son hombre. Es la idea de la esencia del individuo humano en cuanto que éste es principio de los actos humanos, lo que implica conocimiento y libertad. El hombre es el ejecutor y los actos humanos no tienen conocimiento y libertad, sólo el hombre, y por esta razón tiene derechos y deberes y no sus acciones. La naturaleza humana estructurada sobre los cimientos metafísicos de la inteligencia y de la voluntad exige como suyo lo que le es propio por naturaleza y esto es el derecho natural objetivo.

El derecho es la aplicación práctica de la virtud moral de la justicia a la humana convivencia. Las tendencias que brotan espontáneamente de la naturaleza racional del hombre es lo que se llama derecho natural, puesto que se ajustan a la dimensión del hombre y brotan de la esencia del hombre. Dice Niceto Blázquez: “Toda entidad humana colectiva adquiere personalidad jurídica en el concierto de los pueblos tan pronto como es capaz de crear un cuerpo de leyes que pretenden ser justas y mediante las cuales se indica el camino para llegar a saber dar a cada uno lo que naturalmente le pertenece. Esta es una necesidad innegable y es lo que llamamos derecho positivo”²³, lo mismo vale

²⁰In *V Ethic.*, lect. 12, nº 1.018.

²¹Tomás de Aquino. II Sent. D. 5 q. 1 a 2c. De ente et essentia c.1.

²²Niceto Blázquez, *op. cit.*

²³Niceto Blázquez, *Los derechos del hombre*, pp. 84 y 84.

decir, entonces, derecho natural que ley natural y derecho positivo que código, constitución, etc .

Lo que es naturalmente inmutable es siempre, pero como en el orden moral, la naturaleza humana es fluctuante, ésta debe tener un fundamento sólido, inmutable. Este fundamento sólido es el derecho natural, y éste es un fundamento objetivo y no subjetivo. Dice Santo Tomás: “La misma voluntad es cierta naturaleza, porque todo lo que existe debe decirse cierta naturaleza”²⁴, y agrega: “A toda naturaleza corresponde, en efecto, algo fijo y determinado, pero proporcionado o acomodado a ella. De este modo, a la naturaleza genérica corresponde algo genéricamente fijo; a la naturaleza específica, algo específicamente determinado, y a la naturaleza individual, algo individualmente fijo. Ahora bien, la voluntad es una facultad inmaterial, lo mismo que el entendimiento, y por eso le corresponde naturalmente algo determinado en común, a saber, el bien; bajo ese bien común se contienen muchos bienes particulares, ninguno de los cuales determina rigurosamente a la voluntad”²⁵, *Sum.* De modo que lo que es dado por naturaleza no cambia su condición natural a pesar de que todas las leyes positivas u opiniones humanas señalen lo contrario. Por lo tanto, lo objetivamente natural en el derecho, implica las propiedades necesarias del ser humano, es algo dado con el ser. Entonces, lo natural es anterior en el orden de las cosas al esfuerzo humano y a sus logros y a toda violencia contra la vida del hombre²⁶. De modo que los principios del derecho natural expresan los fines primordiales de la naturaleza humana. Natural es aquello a lo que inclina la naturaleza, inclinando a la vida, a la verdad, al bien y, como dice Santo Tomás, al estado de salud²⁷. Lo natural siempre es recto puesto que la tendencia o inclinación de la naturaleza humana es hacia el bien²⁸.

Natural es aquello que brota inmediatamente de la sustancia animal en sus funciones reproductoras de generación y nacimiento²⁹; en este sentido naturaleza significa nacimiento, generación haciendo referencia a Ulpiano³⁰, generación meramente animal, como la reproducción de las especies. Lo natural y antinatural en el hombre se determinan por relación a la razón. Es antinatural todo lo que entorpece el proceso normal biológico-racional. Dice Blazquez³¹ que tanto en el hombre como en los animales el derecho natural, tomado en toda su dimensión natural, consiste en el ajustamiento inmediato y absoluto de naturaleza a naturaleza. Luego el derecho objetivo, en sentido estricto de natural, es común al hombre y al animal, pero más propio del animal, y en sentido estricto de derecho es más propio del hombre, por su condición racional. En el hombre el conocimiento es propiamente racional, y éste se refiere inmediatamente a las conclusiones que se infieren de los primeros principios.

El derecho natural estrictamente humano se refiere a los medios universales y necesarios para el logro de fines universales y necesarios, especialmente referidos a las conclusiones próximas y universales, contenidas en los principios de la razón práctica.

²⁴*De veritate*, q. 22 a.5.

²⁵*Sum Theol.*, q. 10 a.1 ad 3.

²⁶*Sum Theol.*, I-II q. 94 a. 2.

²⁷*Sum. Theol.*, I q. 82 a. 1; I-II q. 41 a. 3.

²⁸*Sum. Theol.*, I q. 60 a. 1

²⁹III *Sent. D.* 5 q. 1 a. 2c.

³⁰*Sum. Theol.*, III q. 3 a. 1.

³¹Blazquez, *op. cit.*, p. 89.

Los juicios reguladores del derecho natural racional son deducidos de los primeros principios de la razón práctica. Lo auténtico y lo válido moralmente de toda ley necesita estar de acuerdo con la ley natural, en otras palabras, necesita estar de acuerdo con los imperativos de la esencia del hombre, y las leyes son ayudas para alcanzar el bien. Si las leyes no se fundamentan en esto, son inicuas o son corrupción humana³².

Desde la perspectiva de Santo Tomás el consenso positivo no podrá convertir nunca en bueno lo que es contrario al derecho natural³³. Hay que hacer el bien y evitar el mal, este es el primer principio de la razón práctica, y la aplicación de este principio da lugar a las leyes positivas, tanto para la ciudad como para el Estado³⁴.

El fundamento de todo derecho humano está en aquello que es el fundamento de todo bien, y el fundamento o razón última de todo derecho es Dios, o también se expresa la ley eterna es la voluntad de Dios que manda respetar el orden natural y prohíbe perturbarlo, como dice San Agustín en *Contra Faustum manicheaeum*³⁵, de modo que toda ley humana que no esté de acuerdo con la ley eterna es injusta.

Dice Santo Tomás: “Así como el ente es lo primero que se aprehende de un modo absoluto, así el bien es lo primero que se aprehende por la razón práctica, que se ordena a la acción, pues todo el que obra, obra por un fin, que tiene razón de bien. Y por tanto el primer principio de la razón práctica es el que se funda sobre la razón de bien, que se define así: lo que todas las cosas apetecen.

Luego este es el primer precepto de la ley, que el bien debe ser hecho y buscado y que el mal debe ser evitado. Y sobre éste se fundan todos los otros preceptos de la ley natural³⁶. Agrega Santo Tomás: “Se llama derecho natural, no sólo por el principio, sino por la naturaleza, ya que es de las cosas naturales. Y como la naturaleza se distingue de la razón, por la cual el hombre es hombre, por eso, tomando el derecho natural en sentido estrictísimo, aquellas cosas que pertenecen sólo al hombre, aunque procedan del dictamen de la razón natural, no se dicen de derecho natural, sino sólo aquellas que dicta la razón natural respecto a lo que tienen en común el hombre y los animales”³⁷.

El derecho natural primario en el hombre no es solamente el derecho “animal” sino también “intelectual”; pero el derecho natural secundario estrictamente humano es el derecho racional. Dice: “Toda ley humanamente establecida en tanto tiene razón de ley en cuanto deriva de la ley natural, pues si en algo se opone a la ley natural, ya no será ley, sino corrupción de la ley”³⁸. Esto indica que la ley humana tiene razón de ley en cuanto deriva de la ley natural. La noción de naturaleza no se restringe a las cosas corpóreas, pues si la misma voluntad es cierta naturaleza, porque todo lo que existe se dice “cierta naturaleza”, y a toda naturaleza corresponde algo fijo y determinado, pero proporcionado y acomodado a ella y, siendo la voluntad una facultad inmaterial, lo mismo que el entendimiento, le corresponde naturalmente algo determinado en común, es decir, el bien. El hombre existe y tiene una cierta naturaleza, luego los derechos naturales serán los que se fundan en esa naturaleza, y estos derechos naturales nacen de esa naturaleza.

³²*Sum. Theol.*, I-II q. 95.

³³*Sum Theol.*, II-II q. 57 a. 2 ad 2.

³⁴*Sum Theol.*, I-II q. 95 a. 4.

³⁵XXII 27: PL 42, 418.

³⁶*Sum. Theol.*, I-II q. 94 a.2.

³⁷IV Sent., dist. 33 q. 1 a 1, ad 4.

³⁸*Sum. Theol.*, I-II q. 95 a. 2.

Por su naturaleza el hombre está inclinado naturalmente a conservar la vida, de esto surge el derecho a la vida. Del mismo modo por inclinación natural el hombre quiere conservar la especie, de aquí surge el derecho al matrimonio, la crianza y la educación de la prole. El hombre por su naturaleza tiene inclinación a buscar la verdad y a comunicarla, tiene también inclinación a vivir en sociedad. “El nombre de naturaleza significa la esencia de la cosa en cuanto entraña un orden a su propia operación”³⁹.

La ley natural no es otra cosa que la concepción naturalmente insita en el hombre, mediante la cual se dirige a obrar de modo conveniente en sus acciones que le son propias, ya le competan dichas acciones por su naturaleza genérica, como comer, engendrar o ya le competan por su naturaleza específica como por ejemplo razonar.

Son derechos naturales los que se fundan en las inclinaciones “animales” del hombre y las que se basan en sus inclinaciones “rationales”, pues tanto las inclinaciones animales y las racionales son naturales, por corresponder a la naturaleza del hombre que es a la vez animal y racional.

Santo Tomás manifiesta que la ley no es el mismo derecho propiamente hablando, sino que es en cierto modo la razón del derecho⁴⁰. La criatura racional participa de la ley eterna de un modo racional, por eso la ley eterna en la criatura racional se llama propiamente ley, pues la ley es algo de la razón. En cambio, en la criatura irracional se llama ley sólo, por analogía. Dice Santiago Ramírez en *El derecho de gentes*⁴¹: “No se da ley ni derecho propio y formalmente más que en los seres dotados de inteligencia, y solamente de manera material y extensiva se pueden atribuir a los brutos animales y demás seres privados de razón”.

Santo Tomás dice que el derecho de gentes es de algún modo natural al hombre en tanto que es racional, pues se deriva de la ley natural a modo de conclusiones, que no están alejadas de los principios. Se distingue, sin embargo, de la ley natural, pues ésta es común a todos los animales, de este modo se puede deducir un doble derecho natural humano: Uno estricto, que corresponde objetiva y formalmente al hombre debido a su naturaleza racional, y otro, en sentido no estricto, pues corresponde sólo objetiva y formalmente al hombre como intelectual, mas no como racional. Este derecho natural-racional es el derecho de gentes.

Según Santo Tomás, los derechos humanos prolongan los derechos naturales. De modo que ninguna ley positiva que emane de los hombres sin considerar como fundamento el derecho natural, puede regular el ejercicio de las libertades de los hombres objetivamente. El hombre tiene una naturaleza determinada y la naturaleza es causa del derecho natural, es la misma en todas partes para todos los hombres. La ley escrita no da fuerza al derecho natural, tampoco puede disminuirla o quitarla, porque la voluntad del hombre no puede cambiar su naturaleza⁴².

Santo Tomás de Aquino analiza en la *Suma teológica* el carácter propio de la vida jurídica frente a la vida religiosa y moral. Pero el reconocimiento de tal característica no significa en modo alguno reconocer la posibilidad que exista una distinción e independencia entre la vida jurídica, la religiosa y la moral. La norma del derecho positivo im-

³⁹*De Ente et Essentia*, Cap. 1.

⁴⁰*Sum. Theol.*, II-II q. 57, a.1 ad 2.

⁴¹Santiago Ramírez, *El derecho de gentes*, Madrid 1955, p. 53.

⁴²*Sum. Theol.*, II-II q. 60 a. 5 ad 1.

puesta por el Estado, si bien es cierto puede diferenciarse de la norma ética impresa en la conciencia, por cuanto puede ser diverso su objeto, la finalidad y los medios de ambas se unen en el fundamento de la obligación de ambas. Este fundamento es uno y el mismo para la vida jurídica y la vida moral, el cual es un principio de justicia que está entre ambas pero de un modo diverso. Esto significa que una teoría como la de Santo Tomás, en la cual se debe conservar la unidad del mundo ético, éste se expresa a partir del principio del derecho natural que se constituye en la raíz común de la moral y del derecho. Para el Aquinate el derecho positivo, que es siempre relativo y variable, no puede fundamentar y justificar una autonomía del derecho excluyendo a la ética.

La premisa que expone es la unidad indisoluble del mundo ético, siendo también indisoluble la relación entre moral y derecho. El origen del orden ético no está en el hombre, ni en su razón, puesto que el hombre por su racionalidad es susceptible del orden moral, pero no puede ser el origen de este orden. Para Santo Tomás el origen del orden moral está en la fuente de todo ser, de todo bien y de toda verdad. La fuente de donde emana es Dios. Si los principios del orden moral son necesarios e inmutables, éstos no pueden emanar de lo mudable y contingente. La moralidad de la criatura no puede ser otra cosa que una participación de la moral divina. Luego la criatura participa de la moralidad cuando actúa de acuerdo al orden. La ley natural es la comunicación del orden moral que Dios da al hombre desde la creación. El vínculo moral es el precepto y éste es el acto que produce este vínculo moral con respecto a hacer una cosa.

Para Santo Tomás, Dios es el objeto supremo del conocimiento. La moralidad se manifiesta como una relación entre el acto y el fin, relación basada en la naturaleza del hombre. El universo es la manifestación de la obra del primer artífice y obedece a una ley; como en el hombre existe la capacidad de darse un ordenamiento racional, en el hombre está presente esta ley. La ley eterna es la razón del gobierno del universo existente en el Supremo Gobernador. La ley eterna se expresa en la obligación moral indicando que Dios es el fin de toda criatura. La ley natural humana es una participación de la ley eterna adecuada a la criatura racional, dada a conocer por la razón y su primer precepto es: hay que hacer el bien y evitar el mal. La ley humana es creada por los hombres, para disponer en particular lo que está contenido de modo general y valedero para todos en la ley natural. La ley emana de la naturaleza humana y es promulgada en la razón del hombre. Como la naturaleza de las cosas es universal e inmutable, la ley natural es universal e inmutable. Pero, lo que se concluye de la ley natural, a medida que se aleja de los primeros principios, disminuye su universalidad y promulgación racional universal.

Los principios inspirados en la naturaleza humana son principios naturales objetivos, y esto es lo que se ha querido significar desde la perspectiva de Santo Tomás con el concepto de derecho natural. La justificación racional es un porqué objetivo, como por ejemplo el derecho a la vida, que es de derecho natural. A todo derecho natural corresponde un deber también natural.

La filosofía del derecho no puede explicarse sin el estudio del derecho natural. El derecho natural es el objeto propio de la filosofía jurídica, puesto que es el conjunto de normas de justicia que emanan de un modo necesario de la naturaleza esencial del hombre y son conocidas por la sola luz natural de la razón. Si observamos bajo un prisma exclusivamente "positivista" negando la existencia del derecho natural por ser "metafísico", o porque es considerado sólo como un aspecto teológico, no se puede negar que el

derecho positivo se inspira en el derecho natural, al considerar la naturaleza racional del hombre, y si se quiere escindir el derecho de la ética, se deben eliminar entonces todas las virtudes y entre ellas la principal, la justicia. ¿Se podrá negar que el derecho a la vida sea un derecho natural al hombre? Consideremos una relación como la analogía, con sus términos: sujeto, el fundamento de la relación y el término de la relación, donde el sujeto será el primer analogado, la razón análoga el fundamento, y el término de la relación el analogado inferior. Cuando en el caso del hombre, la razón análoga es la humanidad, el primer analogado es el hombre y los analogados inferiores serán el resto de los “hombres” que no participen del sujeto, de tal modo que los “inferiores” serán hombres si los superiores lo permiten, y así sucesivamente si la razón análoga es el Estado, un partido, una secta, un movimiento, una sociedad en particular, un grupo racial, religioso, etc. la vida dependerá entonces de la razón análoga. En cambio la analogía de proporcionalidad, es decir, de una semejanza de dos proporciones, permite una semejanza cualitativa (D. Lorenz D.) de la cual se concluye que la razón análoga está en todos los hombres, y todos tienen la misma razón y la misma voluntad, de modo que no existe inferioridad natural, por eso dice Santo Tomás que todos los hombres somos igualmente hombres.

Para fundamentar la universalidad de la norma jurídica, se precisa la universalidad del derecho, cuyo fundamento es la naturaleza humana, cuyo carácter esencial es el ser racional. El hombre no puede ser superior de sí mismo, convertirse en un súbdito de su propia voluntad. Si se deja el orden jurídico al interés privado del legislador caemos en la tiranía, o si recae en el interés privado de los demás caemos en la anarquía. El fundamento de la ley humana, del derecho, es la propia naturaleza humana y los derechos naturales se basan en la esencia inmutable del hombre. Los seres humanos son iguales en naturaleza y, si el derecho exige igualdad, ésta debe basarse en la naturaleza humana, y la igualdad es el origen de toda obligación jurídica. La norma jurídica no debe contradecir la ordenación racional del hombre hacia el fin que le es propio. Ninguna voluntad humana es esencialmente superior a la otra y ninguna tiene en sí misma el derecho de mandar, ya que si uno mandara por su voluntad a otros, se niega el fundamento jurídico de la obligación. Si la naturaleza racional del hombre formula exigencias en orden al bien común el vivir en comunidad, si es de justicia natural, el derecho positivo obtiene fundamento moral.

Siguiendo al Aquinate, si no existiese derecho natural y sólo derecho positivo, ninguna ley positiva sería injusta, no habría un patrón inmutable que midiera con justicia y rectitud las acciones de los hombres, y no existiría la libertad que es atributo esencia al hombre. De modo que la ley no es un acto de la voluntad, es un acto de la razón y la razón es la única facultad que puede apreciar el fin del hombre y el orden conducente a ese fin.

Cuando hablamos de derechos humanos, o más precisos derechos del hombre, el planteamiento que hemos formulado es si existe un primer analogado, en el cual se encuentre intrínseca y formalmente la razón análoga, y los seres inferiores que reciben la gracia dependiendo de su relación con el primer analogado. Si el derecho a la vida, dependiese de este primer analogado, para los analogados inferiores no sería un derecho. Al responder esta interrogante Santo Tomás hace filosofía, puesto que las consideraciones filosóficas se mantienen como una constante en todo su trabajo.

Todo hombre tiene la necesidad de la verdad puesto que lleva el deseo natural de conocer. Santo Tomas se abre a la verdad revelada por Dios y a la verdad descubierta por el hombre, ésta es una característica de la filosofía que integra el pensamiento cristiano occidental. Santo Tomás en el año 1259 redacta un plan de estudios en el cual queda incorporada definitivamente la filosofía a los estudios teológicos y jurídicos.